



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 24 de septiembre de 2020
SUJETO A COMUNICAR	JOSE MAROLVE MESA PUENTES
EMPRESA	TORRES HOREB
IDENTIFICACIÓN	89003975
DIRECCIÓN	BARRIO LA PATRIA MZ 36 CASA 29
DOCUMENTOS A COMUNICAR	RS 0065 DEL 26 FEBRERO 2020 - ARCHIVO AVERIGUACION PRELIMINAR
PROCESO RAD No.	08SI2019726300100000011
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: DESCONOCIDO
RECURSOS	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	24 de septiembre de 2020 – hasta - 07 de octubre de 2020
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	08 de octubre de 2020
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 09 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de comunicar al señor JOSE MORALVE MESA PUENTES en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la resolución **No. 0065 del 28 de Febrero 2020**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del Auto y se hace saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelacion.

Para constancia se firma a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente,

LORENA PATRICIA GUERRERO MARTINEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): RS ARCHIVO.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 23 No. 12-11
Armenia, Quindío
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

RESOLUCION - 0065

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015.

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de **TOREES HOREB S.A.S.**, identificada con NIT **900.758.905-9**, con domicilio en la carrera 15 calle numero 10 Norte – 63 de la ciudad de Armenia Quindío, representado legalmente por el Sr. **GERMAN ALBERTO TORRES AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número **4.376.557**, o quien haga sus veces.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **TOREES HOREB S.A.S.**, identificada con NIT **900.758.905-9**, con domicilio en la carrera 15 calle numero 10 Norte – 63 de la ciudad de Armenia Quindío, representado legalmente por el Sr. **GERMAN ALBERTO TORRES AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número **4.376.557**, o quien haga sus veces,

II. HECHOS

Mediante memorando interno del 8 de enero de 2019 con radicado BABEL **08SI2019726300100000011(F1)**, la Coordinadora del Grupo de IVC-RC-C de la Dirección Territorial Quindío, remitió queja por presunto incumplimiento de **TORRES HOREB S.A.S.**, a las normas de seguridad y salud en el trabajo, informado:

" ... que una vez se entrevistó con la inspectora de trabajo que adelanta el trámite de acoso laboral, solicito de manera verbal que la queja fuera adelantada por incumplimiento de normas laborales relacionadas con **EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE REUBICACIÓN LABORAL E INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL...** " (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

Mediante auto 160 del 8 de febrero de 2019 (F12), la Directora Territorial Quindío, avoco conocimiento de la actuación, apertura averiguación preliminar, decreto pruebas comisionando para ellos a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LAURA MARIA BOTERTO GOMEZ**, quien a su vez emito auto cumplimiento auto comisorio 245 del 27 de febrero de 2019 (F13), los cuales se comunicaron a través del radicado BABEL **08SE2019746300100000178** del 27 de febrero de 2019 (F14-15)

Mediante oficio del 12 de marzo de 2019 el representante legal de **TORRES HOREB S.A.S.**, da respuesta al auto 160 del 8 de febrero de 2019 en los términos que continuación transcribo (F17-23), e igualmente aporta las pruebas (F24-106) que igualmente a continuación relaciono:

" ... desde la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el 15 de mayo de 2017, el señor José Marlove Mesa Puentes, permaneció incapacitado, debido a una cirugía practicada y la rehabilitación hecha por parte de Fisiatría y Ortopedia.

La fecha que se reintegró el señor José Marlove Mesa Puentes, fue el 15 de mayo de 2017, fecha en la cual se firma acta de reintegro laboral donde se consiga que se reubica al trabajador para ejercer funciones de Ayudante practico de herrería, estas funciones las realiza en una mesa, en un terreno firme y con una silla

Continuación del Auto de archivo TOREES HOREB S.A.S., identificada con NIT 900.758.905-9

que facilite el cambio postural. La función principal fue de moldear el acero figurado y prepararlo para manejo en obra. Este mismo día se firma acta por parte del trabajador y el profesional en Salud Ocupacional donde se dan a conocer las nuevas funciones y el área de trabajo, siendo totalmente aceptadas por el trabajador, así mismo se realiza inducción y re inducción al nuevo puesto de trabajo y se entregan los elementos de protección necesarias para ejercer su labor.

Debido a inconvenientes laborales y a la falta de compromiso con el trabajo del señor José Marlove Mesa Puentes, se decide a partir del 31 de agosto Terminan unilateralmente la relación laboral, reconociendo y pagando cada una de las acreencias laborales y la indemnización por despido injustificado establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, pago que se hizo a través de consignación judicial al juzgado tercero Laboral del Circuito de Armenia , notificado en debida forma al señor José Marlove Mesa Puentes.

El día 22 de agosto de 2017, Sura ARL, mediante oficio No. CE201723005704, notifica a nuestra sociedad el **LEVANTAMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES LABORALES**, conforme a las condiciones de salud del trabajador y establece:

- (...) 1. El trabajador está en capacidad de desempeñar su oficio habitual sin restricciones.
2. Es importante que el reintegro a las actividades propias de su cargo se haga de una forma gradual, permitiendo al trabajador adaptarse paulatinamente a la actividad. (...)

A pesar de que la ARL Sura, había analizado el caso del señor Mesa Puentes y había ordenado el desempeño habitual de sus labores como ayudante de herrería, el trabajador no quiso acatar tales decisiones, sino que se reusaba a desempeñar sus funciones, por lo cual se tuvieron que hacer llamados de atención.

Ante el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad se tramito acción de Tutela que en sentencia de primera instancia del 9 de noviembre de 2017 denegó las pretensiones del accionante por la improcedencia de la acción. Posteriormente El Juzgado Tercero Civil del Circuito, revoco las sentencias de primera instancia y ordeno el Reintegro del señor José Marlove Mesa Puentes.

Torres Horeb S.A.S., en oficio del 10 de enero de 2018, dio el cumplimiento el fallo de tutela y reintegro al señor José Marlove Mesa Puentes, y **A PESAR DE QUE HABÍAN SIDO LEVANTADAS LAS RECOMENDACIONES LABORALES** por parte de la ARL SURA y que la médico especialista en salud ocupacional Dra. María Cristina Cortez Isaza, **NO HABÍA ENTREGADO NINGUNA RECOMENDACIÓN LABORAL** , se decidió que **EL REINTEGRO SE HICIESE CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN MAYO DEL 2017** hasta tanto la ARL realiza una prueba de carga de trabajo y estableciera la labor que debía desempeñar.

La doctora María Cristina Cortes, Medico especialista en salud Ocupacional, atendió al señor Mesa Puentes el día 10 de enero de 2018, pero al contrario de los expresado por el demandante, **EL EMPLEADOR AL MOMENTO DEL REINTEGRO, ESTABLECIÓ UBICAR A SU TRABAJADOR EN UN SITIO ADECUADO A LAS CONDICIONES EXPRESADAS POR EL TRABAJADOR A PESAR DE NO TENER NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN O RECOMENDACIÓN LABORAL, ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE DIO ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LA PROFESIONAL DE SALUD OCUPACIONAL EN SU REINTEGRO Y REINDUCCIÓN EN LAS LABORES A REALIZAR.**

El señor José Marlove Mesa Puentes, **FALTO A SU TRABAJO, los días 17 y 18 de enero de 2018, sin justa causa**, manifestando dolor en miembro inferior y cefalea. Situación que efectivamente fue evaluada por médico de la clínica Central el día 17 de enero de 2018 (16+29 horas), quien dentro del análisis del caso **INDICO CONTINUAR CON SU ACTIVIDAD LABORAL**. Desacatando el análisis del médico, el trabajador decidió no asistir a su lugar de trabajo el día 18 de enero de 2018, anunciando que él podía faltar a su trabajo todas las veces que fueses necesarias debido a su protección tutelar. Es falso que asistieras a urgencias a primeras horas del día 17 de enero de 2018 por cuanto en la historia clínica se evidencia que asistió a las 4.29 horas de la tarde, con lo cual es claro su injustificada asistencia a su lugar de trabajo la mañana y parte de la tarde del 17 de enero de 2018.

Posterior a esto y con el fin de justificar su incumplimiento de sus obligaciones laborales y la falta injustificada a su lugar de trabajo, envía una comunicación electrónica referida como "REPORTE DE NOVEDAD- ACOSO LABORAL" (prueba correo electrónico)

A pesar de no ser clara la tipificación de acoso laboral y que la comunicación solo trata de justificar su falta al trabajo, se procedió a convocar a Comité de convivencia Laboral, con el fin de escuchar a las partes implicadas, trabajador y posibles infractores el día 24 de enero de 2018.

Ante la Inspectora de Trabajo en el mes de febrero de 2019 se asistió a audiencia de conciliación por presunto acoso laboral radicado 7263001-176, audiencia a la cual no se llegó a acuerdo conciliatorio por cuanto no se acepta por parte de nuestra empresa los supuestos actos de acoso laboral, que no son más que una justificación para no realizar su trabajo y faltar a su trabajo injustificadamente.

MUESTRA SOCIEDAD HA ACATADO TODAS LAS RECOMENDACIONES DE MEDICINA LABORAL Y LA ARL SURA, EN LO RELACIONADO CON LA ADAPTACIÓN DEL SITIO DE TRABAJO, PROCEDIMIENTO DE PAUSAS ACTIVAS, PLAN DE EJERCICIOS DURANTE LAS PUSAS ACTIVAS, SOCIALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES Y SEGUIMIENTO A SU LABOR DIARIA, TODO LO ANTERIOR SUPERVISADO POR LA PROFESIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA.

La profesional en salud ocupacional el día 7 de marzo de 2019, rindió informe sobre el proceso adelantado con el señor José Marlove Mesa Puentes, donde se demuestra todo el manejo que se le ha dado al reintegro laboral del señor Mesa Puentes, **EL CUAL HA SIDO ACOMPAÑADO POR LA ARL SURA, QUIEN HA SUPERVISADO DE MANERA DIRECTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES Y RECOMENDACIONES ENTREGADAS POR LOS MÉDICOS TRATANTES EN SALUD OCUPACIONAL.**

LAS ULTIMAS RECOMENDACIONES ENTREGADAS POR A ARL SURA, DATAN DEL 29 DE AGOSTO DE 2018, CON LA VIGENCIA HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECOMENDACIONES QUE FUERON ACATADAS DE MANERA INMEDIATA.

Desde el 10 de noviembre de 2018, el señor José Marlove Mesa Puentes, se encuentra incapacitado en razón a una cirugía realizada.

Por todo lo anterior, resulta claro que el proceder del señor José Marlove Mesa Puentes, solo busca confundir a los operadores administrativos y judiciales, aduciendo un supuesto acoso laboral y ahora un incumplimiento de las recomendaciones laborales durante su reintegro, cuando la realidad es que nuestra empresa ha realizado un acompañamiento de la situación del trabajador, con el fin de cumplir todas las recomendaciones entregadas por los médicos tratantes y el área de salud ocupacional, recordando que nunca la ARL SURA ha ordenado una reubicación laboral. De igual manera resulta imposible el incumplimiento de recomendaciones cuando el trabajador al día del inicio de la presente actuación administrativa se encuentra incapacitado y por tanto no está asistiendo a su lugar de trabajo... (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

En el mismo escrito del 12 de marzo de 2019 el representante legal de **TORRES HOREB S.A.S.**, aporta las pruebas que igualmente a continuación se relacionan:

- Certificación de afiliación y cobertura de la ARL SURA del 16 de agosto de 2016, en la que se indica que el señor José Marlove Mesa Puentes, cuenta con inicio de la cobertura desde el 17/08/2016.
- Formulario única de afiliación y registro de novedades al SGSSS del 01/10/2016.
- Formulario de inscripción de trabajadores Confenalco.
- Certificación de afiliación y cobertura de la ARL SURA del 09 de enero de 2018, en la que se indica que el señor José Marlove Mesa Puentes, cuenta con inicio de la cobertura desde el 10/01/2018.

- Formulario única de afiliación y registro de novedades al SGSSS del 09/01/2018.
- Formulario de inscripción de trabajadores Confenalco.
- Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante de la ARL SURA.
- Formato registro de novedades al SGSSS de la Nuevas EPS.

Continuación del Auto de archivo TOREES HOREB S.A.S., identificada con NIT 900.758.905-9

-Formato de investigación de incidentes, accidentes de trabajo leves de HOREB.
-Oficio CE201723003182 del 12 de marzo de 2017 de la ARL SURA contentiva de las siguientes recomendaciones para el reintegro laboral del señor José Marlove Mesa Puentes:

1. **PUEDE DESPLAZARSE TENIDO ESPECIAL CUIDADO EN EL TERRENO IRREGULAR O INCLINADO; DEBE HACER RETIRO GRADUAL DE LA MULETA, ORDENADO POR EL ORTOPEDISTA TRATANTE.** (Mayúscula y negrilla fuera de texto)
 2. **PUEDE CUMPLIR CON ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MANIPULACIÓN DE PESOS DE HASTA 5 KILOGRAMOS, EN TAREAS QUE IMPLIQUEN EMPUJAR, LEVANTAR, HALAR O TRANSPORTAR.** (Mayúscula y negrilla fuera de texto)
 3. **DEBE VARIAR LA POSTURA ENTRE SEDIENTE Y BÍPEDO A NECESIDAD** y hacer uso de calzado suave, de suela flexible; con las medidas de seguridad adoptadas de acuerdo a su matriz de riesgos. (Mayúscula y negrilla fuera de texto)
 4. Puede cumplir con tareas de su labor que no impliquen trabajo en alturas o espacios confinados, puede hacer ascenso y descenso de escaleras 1 vez por cada hora de trabajo.
 5. Debe realizar pausas activas cada hora, consistentes en ejercicio de estiramiento a fin de relajar la estructura comprometida.
 6. Debe asistir a las citas programadas por el equipo de salud tratante.
 7. Las recomendaciones deben cumplirse laboral y extralaboralmente.
- ESTAS RECOMENDACIONES TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2017, Y TERMINAN SU VIGENCIA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2017.**

-Documento del 15 de mayo de 2017 suscrito por el profesional de salud ocupacional y el señor José Marlove Mesa Puentes, donde lo reintegran laboralmente en el área de figurado de hierro, registrando en el documento: "...**CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO ADECUADAS, SE LE SUMINISTRA DOTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ACORDE A SU LABOR (...) LA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL DE TORRES HORED S.A.S. LE HACE LA RESPECTIVA RE INDUCCIÓN DEL CARGO, DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO QUE DEBE CUMPLIR DURANTE LA JORNADA LABORAL Y/O PERMANENCIA EN OBRA. (...) SE LE HACE ENTREGA DE COPIA DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LA ARL A LA EMPRESA COMO SON: RECOMENDACIONES LABORALES PARA FACILITAR EL DESEMPEÑO LABORAL CON UNA VIGENCIA DE 98 DÍAS. A PARTIR DEL 15 DE MAYO HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2017...**" emitidas por la ARL SURA. (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

-Oficio CE201723005704 del 22 de agosto de 2017, suscrito por la terapeuta ocupacional y medico laboral de la ARL SURA, donde se levantan las recomendaciones laborales e informando:

1. **EL TRABAJADOR ESTÁ EN LA CAPACIDAD DE DESEMPEÑAR SU OFICIO HABITUAL SIN RESTRICCIÓN.** (Mayúscula y negrilla fuera de texto)
2. Es importante que el reintegro a las actividades propias de su cargo se haga de una forma gradual, permitiendo al trabajador adoptarse paulatinamente a la actividad.

-Oficio del 5 de enero de 2018 suscrito por el representante legal de Torres Horeb S.A.S., solicitándole a la ARL SURA, lo siguiente:

... teniendo en cuenta que conforme al oficio CE201723005704 del 22 de agosto de 2017, se realizó un levantamiento de las recomendaciones laborales y que **EL TRABAJADOR SIGUE MANIFESTANDO SU IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR SUS LABORES HABITUALES SOLICITO A USTEDES REALIZAR UNA PRUEBA DE CARGA DE TRABAJO, ESTO CON EL FIN DE DETERMINAR SI LAS ALBORES U OFICIOS QUE DESEMPEÑA AFECTAN DE MANERA DIRECTA SU ESTADO DE SALUD.** (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

-Formato de registro de asistencia inducción y reinducción SG-SST del 10/01/2018 suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes.

- Formato de evaluación inducción SST suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes.
- Encuesta diagnóstico socio demográfico suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes.
- Encuesta de morbilidad sentida del 10 de enero de 2018, suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes.
- Acta de entrega del procedimiento para figurado de flejes y armado de canastas, del 21 de febrero de 2018, suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes.
- Oficios del 1 de marzo de 2019 suscrito por la Profesional en Salud Ocupacional dirigida al abogado de Torres Horeb SAS.
- Oficio CE201823006445 del 29 de agosto de 2018 de la ARL SURA contentiva de las siguientes recomendaciones para el reintegro laboral (2) del señor José Marlove Mesa Puentes:

1. Debe laboral 8 horas diarias, establecidas como jornada laboral ordinaria en la legislación colombiana, evitando el trabajo extra o complementario.
 2. **PUEDA CUMPLIR CON ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MANIPULACIÓN DE PESOS DE HASTA 7 KILOGRAMOS, EN TAREAS QUE IMPLIQUEN EMPUJAR, LEVANTAR, HALAR O TRANSPORTAR.** (Mayúscula y negrilla fuera de texto)
 3. **DEBE VARIAR LA POSTURA ENTRE SEDIENTE (SENTADO) Y BÍPEDO (DE PIE) A NECESIDAD, PREVALECIENDO EL ESTAR SENTADO LA MAYOR PARTE DE SU JORNADA LABORAL.** (Mayúscula y negrilla fuera de texto)
 4. Hacer uso de calzado suave de seguridad de acuerdo a la matriz de riesgos.
 5. Puede cumplir con tareas de su labor excepto el trabajo en alturas o espacios confinados.
 6. Puede subir o bajar escaleras 1 vez por cada hora haciendo uso de las barandas de apoyo.
 7. Debe realizar pausas activas cada hora, consistentes en ejercicio de estiramiento a fin de relajar la estructura comprometida.
 8. Debe asistir a las citas programadas por el equipo de salud tratante.
 9. Las recomendaciones deben cumplirse laboral y extralaboralmente.
- ESTAS RECOMENDACIONES TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 30 DE AGOSTO DE 2018, Y TERMINAN SU VIGENCIA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

-Documento del 30 de agosto de 2018 suscrito por el profesional de salud ocupacional y el señor José Marlove Mesa Puentes, donde lo reintegran laboralmente en el área de figurado de hierro, en condiciones de trabajo adecuadas, suministrándole los elementos de protección personal, realizándole reinducción del cargo, dando a conocer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que debe cumplir, donde la fisioterapeuta de la ARL SURA las recomendaciones y periodicidad de estas.

-Acta de entrega de servicios a la empresa Cliente del 31 de agosto de 2018 de la ARL SURA con actividad desarrollada durante la visita de la tarea de reintegro, enfatizando en los controles de auto cuidado y cumplimiento de estándares de seguridad.

-Formato de registro de asistencia a inducción y reinducción del SG-SST del 30 de agosto de 2018 suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes, con su evaluación.

-Constancia de citación a consulta médica ocupacional con fecha de solicitud del 14/092018, con su formato de autorización requerida.

-Concepto de aptitud ocupacional post incapacidad del trabajador José Marlove Mesa Puentes con fecha de realización del 11 de septiembre de 2018, en el cual se establecieron las siguientes restricciones, recomendaciones ocupacionales y recomendaciones médicas:

...HORARIO LABORAL DIURNO, ESTABLECIDO POR LA EMPRESA, NO MAYOR DE 8 HORAS DÍA (SE RECOMIENDA HORARIO LABORAL ESTABLECIDO EN EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN, SIN EXCEDER 8 HORAS DÍA). PUEDE REALIZAR FUNCIONES DE AYUDANTE, SIM EMBARGO DEBE EVITAR ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MARCHA PROLONGADA, EN ESPECIAL POR TERRENO IRREGULAR, NO USO REPETITIVO DE ESCALERAS, NO MANEJO DE CARGAS > 12.5 KG, ESTAS DEBEN SER BIMANUALES Y NO DEBEN IMPLICAR DESPLAZAMIENTO DE LA MISMA, YA QUE PARA DESPLAZARLAS (CARGAR O EMPUJAR) NO DEBE EXCEDER 8KG, Y ESTA MANIPULACIÓN DEBE SER SIGUIENDO TÉCNICA DE MANEJO ADECUADO DE CARGAS, SE INDICA USO DE PLANTILLA DE SOPORTE EN EL TALÓN DE GEL, USO

PERMANENTE, NO ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LABORES DE ALTURA >1.5 METROS QUE IMPLIQUEN SUSPENSIÓN CON ARNÉS O BORDE DE PLATAFORMA; NO MANEJO DE HERRAMIENTAS QUE IMPLIQUEN VIBRACIONES DE CUERPO ENTERO (EJEMPLO MARTILLO NEUMÁTICO O TALADRO)/NO DEBE EJERCER ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MARCHA PROLONGADA O ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMO FUTBOL //ESTAS RESTRICCIONES Y RECOMENDACIONES SON DE CARÁCTER TEMPORAL, CON VIGENCIA POR 90 DÍAS, Y SON EXTENSIVAS A SU AMBIENTE EXTRA LABORAL //SE INDICA DURANTE JORNADA LABORAL REALIZAR PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS POR 10 MIN, EN ESTAS DEBE PROCURAR CAMBIO DE POSICIÓN BÍPEDA A SEDENTE, REALIZAR MOVIMIENTOS DE FORTALECIMIENTO EN EL TOBILLO Y PIES BILATERAL // DURANTE SU ACTIVIDAD SE SOLICITA PERMITIR CAMBIOS DE POSICIÓN (BÍPEDA A SEDENTE) A LIBERTAD, CON EL FIN DE EVITAR SOBRE CARGAS TALÓN DERECHO CON BIPEDESTACIÓN PERMANENTE...

... capacitar en manejo, levantamiento y movilización de cargas, - Dar capacitaciones en pausas activas e higiene postural - Evitar labores que requieran desplazamiento largo - Evitar tareas y procesos que requieran bipedestación prolongada - Evitar tareas y procesos que requieran levantamiento forzado de cargas - Ingresar al SVE o programa de control del riesgo ergonómico. - se aconseja continuar con tratamiento - Se aconseja reasignar funciones - Uso adecuado y permanente de elementos de protección personal según la exigencia del cargo...

... Se aconseja iniciar un programa de acondicionamiento físico - SE INDICA CONTINUAR CON SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA Y PLAN DE REHABILITACIÓN POR FISIATRÍA, CONTROL POR MEDICINA LABORAL DE SU ARL SEGÚN PROGRAMACIÓN Y PRÓXIMO CONTROL POR MEDICINA LABORAL EMPRESARIAL ENTRE 60 A 90 DÍAS POSTERIOR AL NUEVO COMPETO DE ORTOPEDIA ARL ...

-Formatos de entrega de elementos de protección personal.

-Documentos del 30 de agosto y 3 de septiembre de 2018 donde se entregan documentos del plan de ejercicios, socialización de procedimiento seguro para figuración de flejes y armado de canastas, entrenamiento y/o rentrenamiento del cargo, y la silla al señor José Marlove Mesa Puentes.

-Acta de implementación de recomendaciones laborales y/o funcionales del 30 de agosto de 2018, donde registran; **LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS, LOS CONTROLES DE LE EMPRESA, LAS OBSERVACIONES AL PUESTO DE TRABAJO, LOS AJUSTES IMPLEMENTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**, documento suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes.

-Formatos de seguimiento a la implementación de recomendaciones laborales y/o funcionales del 6 de septiembre de 2018 y 5 de octubre de 2018, suscrita por el señor José Marlove Mesa Puentes.

- Formatos de seguimiento a la implementación de recomendaciones laborales y/o funcionales del 6 de noviembre de 2018.

Mediante oficio con radicado BABEL 11EE2019746300100000659 del 14 de marzo de 2019 (F107-130), el señor José Marlove Mesa Puentes, aporta al despacho:

-CD contentivo de audio de reunión de primera queja de acoso laboral y videos de condiciones inapropiadas en las que estaba laborando durante el proceso de rehabilitación.

-Copia de la historia clínica del 5 de diciembre de 2016 (1ra cirugía), del 30 de mayo de 2017 (2da cirugía), epicrisis del 11 de noviembre de 2018 (3ra cirugía) y del 11 de enero de 2019.

-Copia de orden de reubicación laboral derivada del accidente de trabajo.

-Copia de la incapacidad posteriores al 10 de noviembre de 2018.

-Copia del fallo ordenando reintegro radicado 2017-560-01 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia.

En Acta de Visita Reactiva a Empresas de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo fechada del 22 de mayo de 2019 (F133), la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. **LAURA MARÍA BOTERO**

GÓMEZ, en cumplimiento del auto 160 de 2019, hizo presencia en las instalaciones de Torres Horeb S.A.S., en función de su competencia de inspección, vigilancia y control, donde observo:

... **EL SEÑOR JOSE MARLOVE MESA PUENTES, TIENE UNAS RECOMENDACIONES MÉDICAS QUE ESTÁN SIENDO CUMPLIDAS POR LA EMPRESA, CON UN LUGAR ADECUADO Y UN SITIO DE DESCANSO, POR LO CUAL LA EMPRESA HA DEMOSTRADO CUMPLIR RECOMENDACIONES MÉDICAS CON EL QUERELLANTE...** (Negrilla y mayúscula fuera de texto)

Mediante auto 01385 del 16 de septiembre de 2019 (F134) se reasigna el conocimiento del expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. **MARIO IVAN ARIZA GÓMEZ**, auto comunicado al representante legal de **TORRES HOREB S.A.S.**, con el radicado BABEL **08SE2019746300100001177** del 26 de septiembre de 2019, a través de Servicios Postales Nacionales S.A., guía número YG241245547CO del 1 de octubre de 2019 (F135-136), y al señor **JOSÉ MARLOVE MESA PUENTES** con el radicado BABEL **08SE2019746300100001178** del 26 de septiembre de 2019, a través de Servicios Postales Nacionales S.A., guía número YG241245533CO con anotación de no existir, por lo cual se comunicó por aviso con fecha en que se surte la comunicación del 18 de octubre de 2019 (F137-144).

Mediante comunicación 7463001-02084 del 16 de octubre de 2019 (F145), se requirió a la ARL SURA para que aportara copia íntegra de todas las actuaciones surtidas por ustedes en relación con la presunta reubicación laboral y/o recomendaciones de reintegro laboral del señor **JOSE MORALVE MESA PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía número 89.003.975 trabajador de la empresa **TORRES HOREB S.A.S.**, identificada con el NIT 900.758.905-9 ubicada en la carrera 15 número 10 norte 63 de Armenia Quindío.

Mediante radicado BABEL **11EE2019746300100002359** del 30 de octubre de 2019 (F146-149) la ARL SURA a través de su Profesional de Intervención informa lo que a continuación se transcribe y aporta copia del oficio CE201962002743 del 3 de mayo de 2019 donde realiza ajustes a las recomendaciones laborales.

... estas recomendaciones terminan el día 10 de julio de 2019, posteriores a las cuales debe gestionar cita con médico de seguimiento integral con el fin de evaluar la evolución y definir si requiere o no prórroga de recomendaciones

... en seguimiento del 14 de agosto de 2019 que realizó nuestra médica integral **MARÍA ALEJANDRA EGUIS**. El señor notifica que "desde hace 1 mes está trabajando como independiente" ...

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Las relacionadas y detalladas en el acápite II de hechos, aportadas por el representante legal de **TORRES HOREB S.A.S.**, el trabajador **JOSÉ MARLOVE MESA PUENTES** y las que reposan el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Estableciendo que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas están sujetas a su contenido, pudiendo iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Con respecto al tema de estudio cabe manifestar que una de las obligaciones especiales de los empleadores es efectuar los movimientos de personal necesarios para realizar la reinstalación de los trabajadores, luego de partidos de incapacidad.

La Ley 776 de 2002 "Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales", establece la obligación para el Empleador de reincorporación al trabajo y reubicación laboral, cuando en su parte pertinente a la letra dice:

"Artículo 8- REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría"

"Artículo 8 - REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.

Esta obligación del Empleador igualmente se encuentra establecida en los artículos 16 y 17 del Decreto 2177 de 1989 el cual desarrolla la Ley 82 de 1988 a través de la cual se aprueba el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas, artículos que establecen lo siguiente:

"Artículo 16. Todos los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. **LA EXISTENCIA DE UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL NO SERÁ OBSTÁCULO PARA LA REINCORPORACIÓN, SI LOS DICTÁMENES MÉDICOS DETERMINAN QUE EL TRABAJADOR PUEDE CONTINUAR DESEMPEÑÁNDOLO.**" (Mayúscula y negrilla fuera de texto).

Se reitera esta obligación en el artículo 17 *Ibidem*, el cual a la letra dice:

"Artículo 17. A los trabajadores de los sectores público y privado que según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad o previsión social o de medicina del trabajo, en caso de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que sean titulares y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, **SE LES DEBERÁN ASIGNAR FUNCIONES ACORDES CON EL TIPO DE LIMITACIÓN O TRASLADARLOS A CARGOS QUE TENGAN LA MISMA REMUNERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA INCAPACIDAD NO IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS FUNCIONES NI IMPLIQUEN RIESGO PARA SU INTEGRIDAD.**" (Mayúscula y negrilla fuera de texto).

La H. Corte Constitucional, en Sentencia T-040/01, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Montealegre Lynett, Referencia Expediente T 364299 de 2001, ha reiterado la obligación del Empleador de reincorporar al trabajador a laborar vencida la incapacidad, pues ello es la traducción del principio constitucional de protección al trabajador, en uno de sus apartes dice:

"(...) Expresó que en la reubicación se encuentran en juego varios derechos fundamentales tales como el derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución), derecho al trabajo (artículo 25) y el derecho a la rehabilitación integral de quienes están disminuidos físicamente (artículo 54). En este sentido cabe señalar que la protección de las personas en situaciones de vulnerabilidad tiene fundamento en el derecho a la igualdad, que ha sido entendida por la Corte como una igualdad real o material y no simplemente formal. Es decir, que con fundamento en el artículo 13 de la Constitución se debe tratar de manera desigual a determinados grupos de personas que se encuentran en estado de inferioridad, vulnerabilidad o "debilidad manifiesta", respecto de resto de la sociedad, otorgándoles una protección mayor por parte del Estado, pero con el fin de lograr llevarlos a una posición de igualdad, materializando de esta forma el derecho a la igualdad."

La situación de reubicación, como obligación del Empleador, según la H. Corte, connota la obligación de capacitar al trabajador, cuando en dicha Providencia a la letra dice:

"... Por otra parte, en algunos casos, el derecho a la reubicación en un cargo compatible con las condiciones de salud del trabajador no se limita al simple cambio de funciones. Para garantizar el ejercicio real de este derecho, **LA REUBICACIÓN DEBE ESTAR ACOMPAÑADA DE LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA QUE EL TRABAJADOR SE DESEMPEÑE ADECUADAMENTE EN SU NUEVA LABOR.**" (Negrilla y mayúscula fuera de texto)

Por tanto, se resalta que la principal obligación para el Empleador después de que su trabajador culmina su incapacidad laboral, es reubicarlo, pues al decir de la propia H. Corte Constitucional, el amparo constitucional de este tipo de trabajadores no solo es protegerlo contra el despido sino amparar el derecho fundamental al trabajo.

Según lo normado por la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", en el artículo 11, destaca la REHABILITACION del trabajador, como una actividad mínima de promoción y prevención de las Administradoras de Riesgos Laborales, el mismo que en su parte pertinente a la letra dice:

"Artículo 11. Servicios de Promoción y Prevención. Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes:

1 (...)

2 Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el diez por ciento (10%) para lo siguiente:

a) (..)

c) Las administradoras de riesgos laborales deben desarrollar programas, campañas, crear o implementar mecanismos y acciones para prevenir los daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral;

d) Diseño y asesoría en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas para los procesos de reinserción laboral, con el objeto de intervenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades Laborales;..."

Con respecto a la reubicación la H. Corte Constitucional, en Sentencia T -703/16, Referencia Expedientes (i) T-5711569 y (ii) T-5720930 (Acumulados) Magistrado Ponente Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, al respecto de la reubicación manifestó, que al trabajador debe dársele la oportunidad para proponer soluciones razonables frente a la situación, tal como la trabajadora lo ha hecho, precisamente debido a que la reubicación debe favorecerla y no perjudicarla. Al respecto la Alta Corporación manifestó:

"4.2. En relación con el derecho a la reubicación, este Tribunal lo ha definido como "el privilegio que tiene el trabajador de que le sean asignadas funciones conforme con su disminuida condición física derivada de una enfermedad y mientras logra una plena mejoría; ello con el fin de potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente"[76]. En ese sentido, la Corte ha fundamentado las obligaciones del empleador derivadas de dicha prerrogativa en la aplicación del principio de solidaridad contemplado en el artículo 95 de la Carta Política[77], así como ha limitado su alcance indicando que las mismas cesan cuando se demuestre que "existe un principio de razón suficiente que lo exonere de cumplirlas" [78]. 4.3. Sobre este último aspecto, en la Sentencia T-1040 de 2001[79], esta Corporación indicó: "Por supuesto, el alcance constitucional de la protección especial depende de la exigibilidad de la carga impuesta al empleador. En situaciones como estas, en principio corresponde al empleador reubicar al trabajador en virtud del principio constitucional de solidaridad, asegurándole unas condiciones de trabajo compatibles con su estado de salud, para preservar su derecho al trabajo en condiciones dignas. Sin embargo, el empleador puede eximirse de dicha obligación si demuestra que existe un principio de razón suficiente de índole constitucional que lo exonera de cumplirla. En efecto, el alcance del derecho a ser reubicado por condiciones de salud tiene alcances diferentes dependiendo del ámbito en el cual opera el derecho. Para tales

efectos resultan determinantes al menos tres aspectos que se relacionan entre sí: 1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, este tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación". (Subrayado fuera del texto original).

En la misma Sentencia, en otro de sus apartes, la H. Corte Constitucional expresó:

"4.4. Igualmente, este Tribunal ha expresado que la reubicación laboral como consecuencia del estado de salud del empleado **DEBE TENER EN CUENTA LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LAS FUNCIONES QUE PREVIAMENTE DESEMPEÑABA Y LAS NUEVAS ASIGNADAS, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR PARA EJECUTAR ESTAS ÚLTIMAS...**" (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, al revisar el expediente se observa que el empleador, no solo, cumplió con sus obligaciones con el Sistema General de Riesgo Labores, luego que tenía protegido y con cobertura de las posibles contingencias laborales al trabajador quejoso, sino que también, evidenció la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo en relación con los procedimientos y protocolos de la reubicación y/o reintegración laboral, como se puede evidenciar, entre otros con: el oficio CE201723003182 del 12 de marzo de 2017 de la ARL SURA donde producto del proceso de protección y cuidado de los estados de salud del trabajador se emitieron recomendaciones para el reintegro laboral, las cuales le fueron informadas y socializadas al trabajador quejoso mediante acta del 15 de mayo de 2017; el oficio CE201723005704 del 22 de agosto de 2017, suscrito por la terapeuta ocupacional y médico laboral de la ARL SURA, donde se levantan las recomendaciones laborales e informando: **EL TRABAJADOR ESTÁ EN LA CAPACIDAD DE DESEMPEÑAR SU OFICIO HABITUAL SIN RESTRICCIÓN**; el requerimiento del 5 de enero de 2018 donde el empleador le solicita a la ARL SURA estudio de carga laboral por cuanto el trabajador quejoso se sigue quejando de dolores que le impiden desarrollar actividades laborales; los formatos de registro de asistencia inducción y reinducción SG-SST del 10/01/2018, de evaluación inducción SST suscritos por el señor José Marlove Mesa Puentes; las encuestas de diagnóstico socio demográfico y de morbilidad sentida del 10 de enero de 2018, suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes; el acta de entrega del procedimiento para figurado de flejes y armado de canastas, del 21 de febrero de 2018, suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes; el oficio CE201823006445 del 29 de agosto de 2018 de la ARL SURA contentiva de recomendaciones para el reintegro laboral (2) del señor José Marlove Mesa Puentes; el documento del 30 de agosto de 2018 suscrito por el profesional de salud ocupacional y el señor José Marlove Mesa Puentes, donde lo reintegran laboralmente en el área de figurado de hierro, en condiciones de trabajo adecuadas, suministrándole los elementos de protección personal, realizándole reinducción del cargo, dando a conocer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que debe cumplir, donde la fisioterapeuta de la ARL SURA emite las recomendaciones y periodicidad de estas; el acta de entrega de servicios a la empresa Cliente del 31 de agosto de 2018 de la ARL SURA con actividad desarrollada durante la visita de la tarea de reintegro, enfatizando en los controles de auto cuidado y cumplimiento de estándares de seguridad; el formato de registro de asistencia a inducción y reinducción del SG-SST del 30 de agosto de 2018 suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes, con su evaluación, al constancia de citación a consulta médica ocupacional con fecha de solicitud del 14/09/2018, con su formato de autorización requerida; el concepto de aptitud ocupacional post incapacidad del trabajador José Marlove Mesa Puentes con fecha de realización del 11 de septiembre de 2018, en el cual se establecieron restricciones, recomendaciones ocupacionales y recomendaciones médicas; el formatos de entrega de elementos de protección personal; los documentos del 30 de agosto y 3 de septiembre de 2018 donde se entregan documentos del plan de ejercicios, socialización de procedimiento seguro para figuración de flejes y armado de canastas, entrenamiento y/o rentrenamiento del cargo, y la silla al señor José Marlove Mesa Puentes; el acta de implementación de recomendaciones laborales y/o funcionales del 30 de agosto de 2018, donde registran: **LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS, LOS CONTROLES DE LA EMPRESA, LAS OBSERVACIONES AL PUESTO DE TRABAJO, LOS AJUSTES IMPLEMENTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**, documento suscrito por el señor José Marlove Mesa Puentes; los formatos de seguimiento a la implementación de recomendaciones laborales y/o funcionales del 6 de septiembre de 2018

y 5 de octubre de 2018, suscrita por el señor José Marlove Mesa Puentes, el formatos de seguimiento a la implementación de recomendaciones laborales y/o funcionales del 6 de noviembre de 2018; el oficio CE201962002743 del 3 de mayo de 2019 donde realiza ajustes a las recomendaciones laborales "... estas recomendaciones terminan el día 10 de julio de 2019, posteriores a las cuales debe gestionar cita con medico de seguimiento integral con el fin de evaluar la evolución y definir si requiere o no prorroga de recomendaciones ...en seguimiento del 14 de agosto de 2019 que realizo nuestra medica integral MARÍA ALEJANDRA EGUIS. El señor notifica que "desde hace 1 mes está trabajando como independiente" ... ; el Acta de Visita Reactiva a Empresas de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo fechada del 22 de mayo de 2019 (F133), la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. **LAURA MARÍA BOTERO GÓMEZ**, en cumplimiento del auto 160 de 2019, hizo presencia en las instalaciones de Torres Horeb S.A.S., en función de su competencia de inspección, vigilancia y control, donde observo: ... **EL SEÑOR JOSE MARLOVE MESA PUENTES, TIENE UNAS RECOMENDACIONES MÉDICAS QUE ESTÁN SIENDO CUMPLIDAS POR LA EMPRESA, CON UN LUGAR ADECUADO Y UN SITIO DE DESCANSO, POR LO CUAL LA EMPRESA HA DEMOSTRADO CUMPLIR RECOMENDACIONES MÉDICAS CON EL QUERELLANTE.**

Que una vez analizado el contenido de los documentos que reposan en el expediente, de acuerdo con lo indicado en el auto de averiguación preliminar, se pudo establecer, que no se evidencio dentro del expediente el presunto no cumplimiento de las ordenes de reubicación laboral e incumplimiento del programa de salud ocupacional, hoy sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en relación a la reubicación laboral del quejoso, por lo cual se pudo establecer que no hubo infracción y/o vulneración a normas de riegos laborales o de seguridad y salud en el trabajo, y en consecuencia deberá procederse al archivo definitivo de esta averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

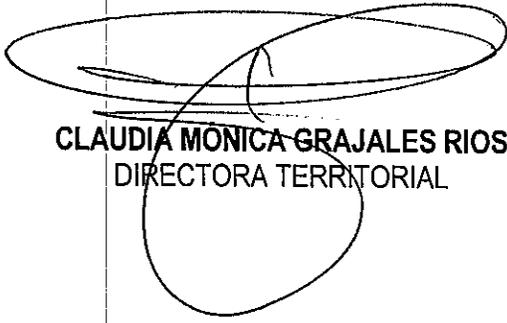
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación adelantada en contra **TOREES HOREB S.A.S.**, identificada con NIT **900.758.905-9**, con domicilio en la carrera 15 calle numero 10 Norte – 63 de la ciudad de Armenia Quindío, representado legalmente por el Sr. **GERMAN ALBERTO TORRES AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número 4.376.557, o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en armenia a los **28 FEB 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
DIRECTORA TERRITORIAL

